

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, manifiesta que DESISTE de continuar con el proceso, alegando que recibió el pago total de la obligación.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Descendiendo al caso, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por la parte demandante, considerando que no se ha proferido sentencia.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, sin condena en costas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor **EDUARDO ESTUPIÑAN** contra la **NUEVA EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** por **DESISTIMIENTO**.

SEGUNDO: La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ